Boletin Ed Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 20 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Senora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 19 de Abril de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Habiendo consultado á este Mi nisterio algunos Ayuntamientos la duda de si al concurrir por medio de Comisiones á las fiestas del Centenario de Calderon, que han de celebrarse en Madrid en el próximo mes de Mayo, podrán hacerlo ostentando sus insignias, banderas históricas y atributos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que, no sólo ve con gusto y agrado semejantes propósitos, sinó todos cuantos tiendan á dar mayor realce y brillo á esta solemnidad nacional, que tiene por objeto glorificar al genio, representado en las letras por el insigne Don Pedro Calderon de la Barca.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1881.—Genzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.909. Podrá sin embargo, cesar:

1.º Cuando el matrimonio no se celebre dentro de los seis meses, á contar desde el dia de la fecha del depósito.

2.º Cuando la interesada haya desistido de su propósito.

En ambos casos acordará el Juez que se restituya á la casa de sus padres ó abuelos, poniéndose en el expediente la oportuna diligencia.

Art 1.910. Para decretar el depósito en los casos de que habia el número 4.º del art. 1.880 se necesita:

1.º Que lo solicite el interesado por escrito ó de palabra, ó si no pudiere hacerlo por sí, otra persona á su nombre, ratificándose en todo caso á la presencia judicial, siempre que tenga capacidad legal para hacerlo.

2.º Que el Juez adquiera el convencimiento de la certeza de los hechos, bien por la informacion que presente el interesado, bien por los datos que haya podido adquirir.

Art. 1.911. Podrán los Jueces, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, decretar el depósito sin solicitud del interesado, cuando les conste la imposibilidad en que se encuentre de formularla.

Art. 1.912. Estimando el Juez procedente el depósito, acordará realizarlo en la persona que designe.

Art 1.913. Respecto á la entrega de ropas y cama, se observará lo dispuesto en los artículos 1.885 y siguiente.

Art. 1.914. Constituido el depósito, se nombrará al depositado un curador para pleitos, y discernido que le sea el cargo, se le entregarán los autos, á fin de que expouga y pida en el juicio correspondiente lo que convenga en defensa de aquel.

Art. 1.915. Cuando el Juez tuviere noticia de que algun huérfano menor de catorce años si es varon, y de doce si es hembra, ó algun incapacitado, se halla en el caso de que habla el párrafo quinto del artículo 1.880, procederá á su seguridad y á la de sus bienes, constituyéndolo en depósito, y nombrándole tutor ó curador conforme á derecho.

Art. 1.916. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parrafo segundo del art. 1.897, en el mismo auto en que el Juez decrete el depósito de una persona, le señalara para alimentos provisionales la cantidad que i rudencialmente crea necesaria, atendido el capital que la pertenezca, ó el que posea el que ha de darlos, cuyo pago se hará por meusualidades anticipadas.

Art. 1.917. Para la seguridad del pago de los alimentos acordará el Juez las providencias que estime convenientes, pudiendo llegarhasta el embargo de bienes.

Art. 1.918. En los casos 1.º y 2.º del art. 1.880, los alimentos se entregarán a la mujer depositada; en los restantes del mismo artículo, al depositario.

TITULO V.

Del suplemento del consentimiento del los padres, abuelos o curadores para contraer matrimonio.

Art. 1919. En los casos en que con arreglo á la ley corresponda á la Autoridad judicial prestar su consentimiento para el matrimonio de un menor, deberá este acreditar documentalmente, ó por medio de informacion testifical, hallarse en alguno de los casos siguientes:

1.º No tener padre, madre, abuelo paterno ni materno, ni curador testamentario; ó caso de que existan, hallarse en países en los cuales sea preciso invertir más de

un año para comunicarse y obtener respuesta.

2.º Ignorarse el paradero de dichos padres, abuelos ó curador testamentario.

3.º Hallarse los mismos impedidos legal ó físicamente para prestar el consentimiento.

4.º Ser el curador testamentario pariente dentro del cuarto grado civil de la persona con quien se proyecta el casamiento.

Art. 1.920. Recibida la informacion, se pasará el expediente al Promotor fiscal para que manifieste si lo encuentra completo, 6 proponga en otro caso las diligencias que á su juicio deban practicarse.

Art. 1.921. Devuelto el expediente por el Promotor fiscal, y completada en su caso la justificación, dictará el Juez la providencia que corresponda.

Art 1.922. En el caso de ser hijo natural ó ilegítimo el que pretendiese contraer matrimonir, el Juez dictará auto otorgando ó negando la licencia, segun estime procedente, por los datos y noticias que hubiese adquirido, que le conviene ó no su celebracion,

El auto denegatorio será apelable en ambos efectos.

Art. 1.923. Siendo el peticionario hijo legítimo, mandará el Juez convocar á junta de parientes, disponiendo al efecto que se cite para el dia, hora y local en que haya de celebrarse á .los que deban concurrir à ella; y que se libre à los que no residan en la poblacion los exhortos necesarios, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado especial, bajo apercibimiento de que la falta de asistencia, sin causa legítima que la excuse ó impida, será penada con la multa que fijará, sin que pueda exceder de 50 pesetas.

Cada apoderado no podrá tener más que una representacion.

Art. 1.924. La junta de parientes de que habla el art. anterior se compondrá.

⁽¹⁾ Véase el Boletin de ayer.

2.º De sus hermanos mayores de edad.

3.º De los maridos de las hermanas, de igual condicion que aquellos, y viviendo estas.

4.º A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean ménos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro Vocales con los parientes varones más allegados y mayores de edad, elegidos con igualdad entrelas dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grados, serán preferidos los de mas edad. El curador, aun cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.

5.º A falta de parientes se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 1.925. La asistencia à la junta de parientes será obligatoria respecto aquellos que residan en el domicilio del menor, ó en otro pueblo que no diste más de 30 kilómetros del punto en que haya de celebrarse la misma, corrigiéndose su falta no justificada con la multa prescrita en el art. 1.923. Los parientes que residan fuera de dicho rádio pero dentro de la Península ó islas adyacentes, serán tambien citados, aunque les podrá servir de excusa la distancia.

Si no concurrieren, serán sustituidos con el pariente de grado y condicion preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra, ó con el que deba intervenir, segun le dispuesto en el artículo anterior.

Art. 1.926. Si el recurrente no hubiere designado los nombres de sus ascendientes, hermanos varones, y maridos de sus hermanas que han de comparecer à la junta, se le requerirá para que lo haga en el acto.

(Se continuará.)

Num. 451.

SOCIEDAD

DE

MEDICINA DOSIMÉTRICA

DE MADRID.

Esta Sociedad, en su sesion del 5 de Junio de 1880, ha acordado celebrar un congreso internacional de medicina dosimétrica en Madrid, con arreglo al siguiente

PROGRAMA

para el primer congreso internacional de medicina dosimétrica, que tendrá

lugar en Madrid los dias 20, 21, 22 y 24 de Mayo de 1881, bajo la presidencia honoraria del profesor Dr. Burggraeve.

Se ruega á los señores médicos, farmacéuticos y veterinarios, españoles y extranjeros, que se propongan asistir al congreso, lo participen al Presidente de la Sociedad de Medicina Dosimétrica Española, D. Baldomero Gonzalez Valledor, calle de la Puebla, núm. 9, Madrid, quien se encargará de remitirles oportunamente su tarjeta ó facilitársela en esta capital.

Sólo se tratará en el congreso de las cuestiones relativas al tratamiento de las enfermedades por el método dosimétrico, comparativamente con los otros métodos.

DECLARACION DE PRINCIPIO.

El método dosimétrico no es una medicina nueva, sino la aplicacion de los medicamentos simples al estado vital ó dinámico y orgánico de las enfermedades.

PRIMER TEMA.—APLICACION DEL MÉTODO DOSIMÉTRICO.

A A las constituciones médicas, especialmente en lo que concierne à España y à sus colonias.

B A las enfermedades endémicas, epidémicas, zimóticas, infecciosas, contagiosas, tífus, fiebres tifoideas, invasiones: puerperal, de los ejércitos en campaña, hospitales, cárceles y barcos, etc.

C A las enfermedades inflamatorias: 1.º Generales: angioténicas, leucoflegmásicas. -2.º Particulares: encefálicas, ortálmicas, ópticas, cardiacas, pneumónicas, gástricas, etc.

D A las enfermedades constitucionales ó diatésicas, sifilíticas, herpéticas, escrofulosas, etc.

E A las enfermedades de consuncion, tísis granulosas, tuberculosas, caseosas etc.

F A las enfermedades secremento-escrementicias, uremia, colerina, diabetes, etc.

G A las enfermedades hematológicas: anemia, cloro-anemia, etc.

H A las enfermedades nerviosas: neuralgias, espasmos, convulsiones, neurosis, histerismos, hipocondrías, vesanias, etc.

SEGUNDO TEMA.—MEDICINA EX-PERIMENTAL.

A Farmacodinamia de los medicamentos dosimétricos.

B Diagnóstico por los medicamentos dosimétricos ó piedra de toque terapeútica.

TERCER TEMA.—Medicina Vete-RIMARIA.

Aplicacion del método dosimétrico á las enfermedades de los animales domésticos. El congreso abrirá sus tareas por una sesion pública y solomne, que se celebrará el 20 de Mayo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del señor ministro de Fomento, a que serán invitadas las autoridades altos funcionarios, representantes de las corporaciones científicas y administrativas, notabilidades en las ciencias, en las letras, en la política, en la prensa, etc., etc.

CLAUSURA.

La duracion del congreso podrá ser prolongada, si así lo acuerda la mayoría de sus miembros. A la terminacion del mismo tendrá lugar un banquete, al que podran suscribirse todos ellos.

OBSERVACIONES.

Se suplica à los señores profesores que descen tomar la palabra sobre los diferentes puntos relativos al tratamiento dosimétrico trasmitan oportunamente un resúmen analítico de sus discursos à la secretaría del congreso, à fin de facilitar los extractos de las sesiones.

Ningun discurso sobre un tema podrá durar más de quiuce minutos, ni las rectificaciones más de cinco. En las discusiones, los miembros que hayan tomado la palabra no podrán hacer uso de ella nuevamente hasta que los otros miembros que deseen tomar parte en la discusion hayan sido oidos. La pre sidencia vigilará severamente este artículo del reglamento, por el prestigio y buen órden del congreso y en interés de todos sus miembros.

Pueden ser representados los señores profesores y mandar Memorias extractadas, siempre que su lectura dure ménos de los quince minutos fijados.

La Sociedad de Medicina Dosimétrica de Madrid nombrará una comision organizadora, que se podrá dividir en subcomisiones, segun las necesidades, para preparar el congreso y examinar los trabajos que se presenten al mismo. Igualmente acordará el reglamento interior del congreso.

La Revista de Medicina Dosimétrica Española, el Repertoire Universelle, la Revue de Medécine Dosimetrique Veterinaire, franceses, darán cuenta de las sesiones del congreso é insertaran las Memorias comunicadas al mismo. Tambien se invitara a las Revistas Dosimétricas inglesa, portuguesa, italiana y holandesa, a que reproduzcan estos trabajos, a fin de que las tareas de este congreso tengan eco en todas partes.

Madrid 5 de Junio de 1880.— V.º B.º, El Presidente, Gouzalez Valledor.—El Secretario general, M. Carreras Sanchis. Num. 525.

Ayuntamiento constitucional de La Zarza.

En cumplimiento á lo acordado por esta Corporacion en sesion ordinaria fecha 11 del actual, y de conformitad con lo manifestado por el de Ramiro, segun comunicacion fecha ocho del mismo, se anuncia la vacante de la plaza titular de ambos pueblos, con la dotacion anual de ciento setenta y cinco pesetas, por la asistencia de doce familias pobres pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes a ellas presentaran sus solicitudes en forma, acompañadas de sus títulos academicos, por término de quince dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia trascurrido el prefijado termino se proveera.

La Zarza II de Abril de 1881.— El Alcalde, Julian Cendon.

Num. 523.

Alcaldia constitucional de Arroyo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, y urbana, y el cuaderno de liquidaciones de la pecuaria para el año económico de 1881 á 82, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde la insercion de este annncio en el Boletin oficial de la provincia, para que durante ellos puedan ser examinados, é interponerse las reclamaciones de agravios que fueren procedentes.

Arroyo 18 de Abril de 1881.—El Alcalde, Estéban Alvarez.

Num. 524.

Alcaldia constitucional de San Vicente del Palacio.

El dia 25 de los corrientes á las diez en punto de su mañana se celebrara en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta única para el arriendo con venta libre de las especies de consumos, cereales y sal en el año económico venidero de 1881 á 1882 bajo las condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría; en inteligencia de que si en ella no hubiese licitadores quedará terminada, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados y aprobado por la superioridad.

San Vicente del Palacio 16 de Abril de 1881.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

AYUNTAMIEMTO DE VALLADOLID.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 1881. 3 ° TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capí- tulos.	Controller de Controller et Secretario estifice. —Por R. F. McAlentro, Remon Panto,	Pesetas.	Cents.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	60,238	95
5.° 6.°	Producto de propios	4,404 714 505,940 8 929 49,363 4,871	53 » 69 » 09 35 59 35
	Total Ingresos.	626,530	55

SALIDAS.

	KURUW CAR CARCARIAN BARANA			
los.	CONCEPTOS.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ticu	conceptos.	STATE WALL	s, Gazgaréi	one in and
Ari	o no colorior object of	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts
8	ins de dos latas a 178 reale	SOUTH AND	, AIRLES ISON S	d leb y
716	CAPITULO I.—Gastos de Ayunta-		e mehi le	reitesteom
	miento		a sa san al	zo muezh
	litros do memos a ob; Cas		A. Salan	in are bloom
1.	Sueldos de los empleados y pro-	21.122.11	0.10.10	01 200.0
00	fesores facultativos titulares	31,42614	312.50	31,738.6
	Material de oficinas é impresiones comprendidos los gastos de			manus de sau
	las cuentas del comun y correo.	»	4,688.59	4,688.59
3.0	Suscriciones autorizadas	-mour m	80.00	80.0
4.0	Conservacion y reparacion del	annen sos	hary Assort	such som
0	edificio que ocupa el Ayun-	1 of 68, 80	adest soft	sun sobot
P .	tamiento.	-00000	1,361'40 511'16	1,361.4
6.	Idem de sus efectos y moviliario. Gastos que originan las quintas.	» »	511'16 341'25	511.1 341.2
7.0	Idem las elecciones municipales,			
	provinciales y de diputados á		a y cedual	
	Córtes.		as coloccio	C. C
8.°		del. y	de apremie	Papelotas
	sistoriales y representacion del	manuros,	Cones de C	T.obarg
	Ayuntamiento en los actos y festividades públicas	vecinal,	223'94	9930
61	name a series of the series of		of CAMOT	
	CAPITULO II.—Policia de segu-	e on fin.		
	ridad,	-11105 25	nodelacion	as las
1 0	C . 1 1 TF . 1 1- AI			281
1.	Gastos de las Tenencias de la Al- caldía y escritorio de las mis	-nay ab	se hallan	Paintinis
2	mas	» »		
2.0			ni spolisi	
	la Guardia municipal de á pié	Con man		
	y de á caballo	14,762.46	100.00	14,7624
	Equipo y vestuario de los mismos.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	400:00	4000
5.0	Seguros de incendios	-11189111	146.79	
٠.	resolution of the late of the))	la Comi	6 8 1
	y urgentes.	il; y las	nolinet	Boiletha
	CAPITULO III.—Policia urbana y	- OHISIM	anoibagin	as de d
	rural.			
Aco				
1.0		-ito and z	8,419'18	8,4191
	Limpieza y barrido de calles	aso The	733.93	
	MIONALIA	L. H. H. 24 L.	<u> </u>	the days to be
	Sumas al frente	46,188'60	17,218.74	63,407'3

los.	PERSONAL MATERIAL TOTAL	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículos.	CONCEPTOS.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
\$8	Sumas anteriores	46,188.60	17,218.74	63,407.34
4.° 5.°	Arbolado de los paseos públicos Mercados y puestos públicos	1,357:94	2,612.31	3,970.25
6. 7.°	Mataderos	5.135·34 493 · 94	445.75 208.32	5,581 06 702 26
8.°	miento del término jurisdiccio-		maning from	Z. Lonsont 2
	nal y de terrenos pertenecientes al comun.	50000000000000000000000000000000000000	» · · · ·	ingin »
12	CAPITULO IV.—Instruccion pú- blica.	Carryos.	Tring to Live In	MAD AMERICAN
1.° 2.°	Personal de instruccion primaria. Material de escuelas y reparacion	4,945'24	niani _n , and	4,945.24
3.°	de efectos en las mismas Alquileres de los edificios en que	obniv kor	1,594'26	1,594.26
t i	se hallan situadas las escuelas y obras de reparación y mejo-	supposition of	meanleyel Mor o eam	M. Joaquence
4.0	ras en los mismos) 180 US 80	1,852.47	1,852.47
	tinan á mejorar la enseñanza	Lington of the	3,280 85	3,280 85
00	CAPITULO V.—Beneficencia mu- nicipal.	N THOS ROBER	ente autoria Parafios es ente autoria	
1.°	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada	b etreggite de	oo lah 09da	
00 00	establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento	eial.	myring plant	L. Repartie
2.°	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige pa-			de de la company
3.°	ra este ramo	di contraro	249.99	249.99
4.0	restía y calamidades públicas Socorro y conduccion de pobres		88'50	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
5.°	transeuntes enfermos Socorros á emigrados pobres	»	88.90	
6.°	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	a magnitum	green de	t of But T
	CAPITULO VI.—Obras públicas.	crount tob	vantangento le la Ciudu	Plans of l
1.0	Entretenimiento de los edificios		bra de las	entitio)
2.0	del comun	Cengenterio	1,316.98	i is add
3.°		a collection of	10,166'40	1,943.66
4.° 5.°	Continuacion ó terminacion de las		8,363'80	8,363.80
17	The last transfer and the second	estido ob	noismile alcanting	b menl "t
	tos en las ferias	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	
7.°	Aceras, empedrado y adoquinado. Personal de las obras que se eje- cutan por Administracion.		3,243.78	4,272.32
	Material de las mismas	"Soystanda	1,229 62	1,229.62
	obras de reparacion de la Casa Consistorial	norshipson	iongo io	14 (17 (17))
12.	Idem de las del Cementerio Idem de los paseos públicos	es egg dy	3 16,890·66	, 16,890.66 6.00
13.	Para rotulación de calles	17270		6.00
	CAPITULO VII.—Correccion pú- blica.		Smilling and	chi-ogza .
1.0	Personal del Depósito municipal. Material de idem.		199.92	
2.° 3.°			HX 0.1	340.21
9 0		978'80	2,760 03	3,738/83
0	710,00% Sumas al frente.	63,728.59	74,018:25	137,746.84
	American Property of State Control of St			

	4			
culos.	PERSONAL MATERIAL TOTA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículos	CONCEPTOS.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesctas. Cts.
ìč	Sumas anteriores	63,728:59	74,018'25	137,746.84
85	CAPITULO VIII.—Montes.	so ading so	te has pur	Baladay 1.4
A	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	547.44	.teron » of	547.44
2.	lado	y smojona fur(sdiocio	dela locumo	Suelia »
3.	Gastos de deslinde y amojona- miento		io ferrenos p	r lor »
1.*		traceion più	7,537 24	7,537.24
3.		on primarie	ionortan ata	Tempera N
4.	Jubilaciones, pensiones y viude-	into uo soinii		4,041.00
5.	dades legalmente aprobadas. Subvenciones ó compromisos le-	las escuela	ina Siluadas s de reparce) »
	galmente contraidos por este Municipio	agh sa dip a	160,98343	160,98343
	propiados, en virtud de autorización competente.		8,984'80	
	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion	»	Jogio 25.00	25.00
8	20 por 100 del contingente de	of segun los utos de cada	Till Tand Too	
9.	Repartimiento provincial	intainification	25,597.50	25,597.50
11,0	cipio		128·20 8,126·01	
	Estado			8,126.01
1.°	CAPITULO X.— Obras de nueva construccion. Para el trozo del camino de Para la nueva fuente monumental	os. ¿ . pobids. n los fondos	ntes quarm à congrades	reagnt nortoone 5.5 novelue 5.6
3.°	en el paseo de Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad	Leonificos.	Romannisol	11.75 0 20 00
4.°	Para la obra de las Casas Consis- toriales.	H k les	10 - 1 " O 1	
5.	Para el ensanche del Cementerio por el lado de		eonitato ed	
6.	Para el nuevo paseo de Para el ensanche de la calle ó plaza de		e disentes e	3.º ldem de
8.°	Para la ampliacion y distribucion de aguas.	racion de las	as alvantari tin Ö tortai «	Sontino 31 º 8
9.º 10.º	Para la construccion de mercados. Idem del alcantarillado público.)	106,138'67	106,138.67
11.0	Idem de una escuela en el ex- colegio de Doctrinos		1,591.56	on and dis-
12.	Ampliacion y ensanche de cuarteles CAPITULO XI.—Imprevistos.		sinimble to	1,591.56
4.*	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice espresamente con car-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	la las mism ten o termin le reperacio crist: , . las dot Ceme	deneral(" of combach, 61 cardo lacho() of coff ()
1)(go á este capítulo		18,763.24	
1.:	Exposiciones públicas	D	O VII.—Con blice.	»
1	CAPITULO XII.—Resultas.		logran al e	8.º Gastos d
1.	Resultas		117.79846	
1	Total general pesetas.	64,276.03	535,341.26	599,617.29
500	Committee of the Commit			

PESETAS 626.530'55 Importa el CARGO. Idem la DATA.. 599.617.29

> 26,913.26 Existencia para el mes siguiente

Valladolid 31 de Marzo de 1881.—El Depositario, Julian Pizarro.— Está conforme. — El Contador, Nicolas G. y Peña. — V.º B. — El Alcalde, Ramon Pardo.

Valladolid, Ayuntamiento 4 de Abril de 1881.—El Ayuntamiento aprueba el anterior estado, acordando se remita al Sr. Gobernador de la Provincia para que disponga su inserçion en el Boletin oficial de la misma. Así resulta del acta de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Cibran, Secretario. - V.º B.º, El Alcalde, Ramon Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletin oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc, etc,

Tambien se imprimen membretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos.

Impresos y cédulas para las próximas elecciones.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de l.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Tambien se hallan de venta las cédulas-declaraciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial; y las hojas de empadronamiento

Se venden en subasta extrajudicial, 28 tierras y una magnifica era en término de Villar de Frades, que en total hacen 541 cuartas y 32 estadales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el oficio del Procurador D. Marcelo del Rio, Plazuela de Santa María número 4 hasta el acto del remate. que se verificarà el dia seis del próximo Mayo, y hora de las once de su mañana.

ALMACENES

de Zaratan y la Cistérniga.

Se vende Petróleo en cajas de dos latas á 68 reales. y de igual clase con dos litros de menos á 66; Gasolina á 48 reales.

Se sirven á domicilio en esta Ciudad á 92 reales, avisando por escrito en dichos almacenes; ó en la calle de Caldereros, número 56 principal.

Pago al contado en plata.

A los labradores á cuenta de trigo. A Ashan H O. Pariga

Zuniga 1-2.0 - Valladolid.

Interesante á los compradores de Bienes Nacionales.

El despacho de la Comision de los Bancos HIPOTECARIO DE ESPAÑA y CASTILLA, en esta Capital, á cargo de Don Antonio Molina, anteriormente situado en la plazuela de Sau Miguel 6, bajo. se ha trasladado á la calle de la Libertad núm. 29, segundo piso de la izquierda.

> VALLADOLID. Imprenta de Lúcas Garrido. Obra, &